Dictamen DNCP/DJ N° 12560/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	4/10/2019
ID:	356896
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mantenimientos y reparaciones menores de vehículos
Entidad Convocante:	Gabinete Militar, Presidencia De La República
Denunciante:	Con protección de identidad
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. **Se ordena el cierre de la** denuncia.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega no estar conforme con la descalificación de su oferta, se aclara al mismo que la denuncia no es la vía pertinente para subsanar la debida diligencia de los oferentes participantes de un llamado licitatorio, por lo que, corresponde el cierre de la denuncia.

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

En fecha 05 de septiembre de 2019, a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas – MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- ingresa denuncia individualizada como Caso N° 290.

En la citada denuncia se ha expuesto, cuanto sigue: *"Que, en tiempo y forma oportuna, vengo mediante el presente escrito, a Formular Denuncia Formal Contra la Adjudicación del Llamado a LCO N° 03/19; Para el mantenimiento y reparaciones menores de la institución de vehículos a Favor de Arnulfo Asunción Ruffinelli Fernández, Miguel Alberto Molinas, Víctor Rolando López Vázquez ID N° 356896. Que, en la copia del informe de Evaluación que he impreso a través del portal de Contrataciones Públicas, consta lo siguiente: Se observa en el Acta de Apertura N° 17/2019 que la firma XXXX con RUC N° XXXX, ha presentado Garantía de Mantenimientos de Ofertas el Formulario N° 5 del PBC (formulario utilizado exclusivamente cuando es instrumentado por Garantía Bancaria), en este caso en particular firmado por la misma empresa XXXX Garantía de Mantenimientos de Oferta es de carácter sustancial, la misma no se puede subsanar, razón por la cual la firma XXXX con RUC N° XXXX será descalificada conforme al Artículo 58. Del Decreto reglamentaria de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas - Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basan solamente en el contenido de la propia oferta. Inc. 3 de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, sobre este punto no hemos entendido bien según dice que presentamos y luego que no se ajusta solicitamos* ***aclarar este punto por el cual descalifica a nuestra empresa"***

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

Que, de la lectura de la denuncia transcripta se colige la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del llamado de referencia, a favor de las firmas VICTOR ROLANDO LOPEZ VAZQUEZ, ARNULFO ASUNCION RUFFINELLI FERNANDEZ y MIGUEL ALBERTO MOLINAS, alegando irregularidades en la etapa de evaluación de ofertas, en relación a los motivos de la descalificación de su oferta y solicita una aclaración al considerar que los motivos no fueron lo suficientemente claros.

En primer lugar, cabe resaltar que, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

Se aclara además que, el propio denunciante menciona en su escrito de denuncia, su interés particular en la presente contratación –al indicar solicitamos aclarar este punto por el cual descalifica a nuestra empresa– que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa literalmente que: "...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste**".

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar <u>protesta dentro del plazo de 10 días hábiles</u> desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (notificación de la adjudicación), variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación[1] o solicitud de copia del informe de evaluación[2] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.

Entonces, el denunciante tuvo suficiente tiempo para presentar formal protesta contra su descalificación a fin de que se examine el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación de referencia y al respecto, la denuncia no es la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los oferentes en la prosecución de los mecanismos de impugnación.

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

1 Resolución JGM N°174/19 de fecha 09 de agosto de 2019 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.
2 Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: "...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".

Empero a lo solicitado <*aclaración de los motivos de descalificación de su oferta* >, se indica al denunciante que mal podría esta Dirección Jurídica atribuirse facultades discrecionales conferidas a la Entidad Convocante para la evaluación de las ofertas, más aun, teniendo en cuenta que, existe un mecanismo legal de impugnación viable a los oferentes para la atención de sus reclamos puntuales en el marco del presente procedimiento licitatorio.

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes, la **Resolución DNCP 378/17** "P*or la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo De Protestas Electrónicas Del Sistema De Información De Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y se deroga la Resolución DNCP N° 2076/15*", y el **Decreto N° 7434** "*Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias*", normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", en consecuencia, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como CASO 290, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abog. Melody [illegible]
Dirección Jurídica - DNCP
Abog. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS